

Instrucción ECYL/10/2020, de 4 de junio, sobre el inicio o reanudación de la formación para el empleo gestionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León durante las fases de desescalada del estado de alarma por COVID-19.

La formación para el empleo gestionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León se ha visto gravemente condicionada por la enfermedad por el coronavirus COVID-19, y las disposiciones adoptadas por las Administraciones públicas al respecto:

- Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden SAN/296/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en relación con el COVID-19 para el municipio de Miranda de Ebro (Burgos).
- Orden SAN/301/2020, de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el COVID-19 para el municipio de Burgos.
- Orden SAN/302/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para el municipio de Miranda de Ebro (Burgos).
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden EEI/425/2020, de 29 de mayo, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, y sin perjuicio de las medidas preventivas adoptadas con carácter previo por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 9 suspende las actividades presenciales educativas o de formación impartidas en centros públicos o privados, mientras que en la disposición adicional tercera suspende los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Actualmente nos encontramos en el denominado proceso de desescalada, que encuentra su regulación, entre otras, en las siguientes normas:

- Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Las citadas normas están siendo objeto de continua revisión para adaptarse a la evolución de la pandemia en nuestro país.

Por todo lo anterior se dictan las siguientes instrucciones:

Primero. La formación para el empleo gestionada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León que se detalla a continuación se podrá iniciar o reanudar en el momento en que el territorio en el que se encuentre el centro de formación en el que se imparte la formación presencial pase a la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en los términos regulados por la normativa antes citada y cualquier otra posterior que la modifique o resulte de aplicación en cada momento:

- Acciones formativas de las convocatorias de oferta aprobadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León de programas de formación dirigidos tanto a trabajadores ocupados como desempleados, incluidos el programa de orientación, formación e inserción (OFI), la formación impartida por empresas con compromiso de contratación, la formación impartida por empresas de sectores estratégicos y las prácticas no laborales en empresas de titulados universitarios y de formación profesional.
- Acciones formativas de los programas dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la formación para el empleo, la negociación colectiva y la participación institucional en la Comunidad de Castilla y León.
- La formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad y, en su caso, competencias clave que permitan el acceso a la formación de dichos certificados, prevista en el artículo 8.1.d) de la Ley de la Ley 30/2015, de 9 de

septiembre, y en el artículo 8.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, cuando la autorización de la misma se haya efectuado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

- La actividad formativa asociada al contrato para la formación y el aprendizaje autorizada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- La formación para el empleo impartida por la empresa RENAULT ESPAÑA S.A. en sus centros de trabajo de Valladolid y Palencia, regulada por el convenio específico de colaboración entre el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la empresa RENAULT ESPAÑA, S.A. firmado el 29 de junio de 2015.
- Programas Mixtos de Formación y Empleo durante los periodos formativos en la fase de contrato.

Para hacer efectivo el inicio o reanudación de las acciones formativas y/o de las actuaciones de orientación y acompañamiento a la inserción en modalidad presencial, o las sesiones presenciales de las acciones formativas en modalidad de teleformación así como el módulo de prácticas en centros de trabajo, con carácter previo a los mismos la persona titular de la entidad deberá presentar, por sede electrónica, una declaración responsable dirigida al Servicio Público de Empleo de Castilla y León conforme al modelo normalizado que se publique al efecto en la que acredite que la entidad cumple, para el desarrollo de la actividad presencial, con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes, contemplados en la normativa que la regula. Es imprescindible que para dicho inicio o reanudación se adopten todas las medidas de prevención y seguridad frente al Coronavirus (COVID-19) que establezcan las Autoridades competentes.

Cuando la normativa aplicable establezca limitaciones de aforo éste se calculará en relación con la superficie total útil de cada uno de los espacios en los que vaya a impartirse la formación; este extremo se acreditará mediante la citada declaración responsable, la cual se presentará junto con la correspondiente documentación de inicio o reinicio en cada una de las líneas de formación.

Segundo. Los Servicios competentes elaborarán y publicarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León los formularios que resulten necesarios en cada momento para la gestión de la formación para el empleo en las distintas fases del proceso de desescalada.

Tercero. En cada una de las siguientes líneas de formación para el empleo gestionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León se actuará, en los términos de la normativa, convocatorias y concesiones correspondientes, debiendo las entidades beneficiarias, en relación con cada uno de los programas de subvenciones, presentar los documentos y seguir las pautas que se detallan a continuación:

1. Programa de orientación, formación e inserción laboral:
 - a. Los documentos que contengan datos comunicados antes del inicio o durante el desarrollo de programa hasta la suspensión y en concreto los relativos a la planificación didáctica, la programación didáctica y la evaluación del aprendizaje, adaptándolo a las nuevas fechas y horarios.
 - b. Comunicación de reanudación de las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción indicando el cronograma hasta la finalización del itinerario.
2. Programa de formación impartida por empresas con compromiso de contratación (FEMP):
 - Comunicación de reinicio con una adaptación del cronograma de ejecución.
3. Programa de formación impartida por empresas de sectores estratégicos (FORTRA):
 - a. Comunicación de la empresa en la que consten las fechas de suspensión y reinicio de las acciones formativas que estuvieron suspendidas.
 - b. Solicitud de ampliación de plazo, si fuera necesario.
4. Prácticas no laborales en empresas de titulados universitarios y de formación profesional, que actualmente se encuentren en ejecución:
 - a. Comunicación de la fecha de reinicio de las prácticas no laborales y de finalización.
 - b. Solicitud de ampliación de plazo, si fuera necesario.
 - c. Copia de la comunicación a los representantes de los trabajadores del reinicio de las prácticas no laborales en la empresa.
5. La formación para el empleo impartida por la empresa RENAULT ESPAÑA S.A. en sus centros de trabajo de Valladolid y Palencia, regulada por el convenio específico de

colaboración entre el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la empresa RENAULT ESPAÑA, S.A. firmado el 29 de junio de 2015:

- Comunicación de la fecha de reinicio del programa de formación de trabajadores desempleados y de las prácticas no laborales en los puestos de trabajo de la empresa.

En todos los programas relacionados en los puntos 1 a 5 de este apartado tercero de la instrucción, en los que se exige un seguro que cubra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil, la entidad deberá presentar una adenda de la póliza del seguro que cubra a los participantes durante los nuevos periodos de ejecución.

6. Programas de formación transversales para trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2019 y 2020:

- a. En relación con las acciones formativas integradas en los programas de formación impartidos en modalidad presencial, así como las sesiones presenciales de las acciones formativas integradas en los programas de formación impartidos en modalidad de teleformación cuya impartición fue suspendida, las entidades beneficiarias deberán efectuar a través del módulo de mensajería de la acción formativa de la aplicación informática SEGUIFOR2 la comunicación relativa a la reanudación de la acción formativa o de las correspondientes sesiones presenciales, con detalle de la información suficiente sobre la confirmación de los datos aportados en la comunicación de inicio del curso en relación con los formadores y/o tutores, la fecha de reanudación y nuevo calendario (días lectivos, horario), así como cualquier otra información relevante para la correcta reanudación de la acción formativa. Una vez realizada esta comunicación, el órgano instructor procederá según lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 4 del apartado decimoprimer de la Resolución de 12 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Es necesario que la reanudación afecte a la totalidad de participantes asistentes en el momento de la suspensión, salvo renuncia expresa del propio participante, que deberá ser aportada por la entidad beneficiaria al órgano instructor al efectuar la comunicación de reanudación.

- b.** En relación con las acciones formativas integradas en los programas de formación impartidos en modalidad presencial, así como las sesiones presenciales de las acciones formativas integradas en los programas de formación impartidos en modalidad de teleformación que la entidad beneficiaria desee iniciar, se deberán seguir las disposiciones relativas al régimen de comunicaciones establecido en el segundo párrafo del punto 4 del apartado decimoprimer de la Resolución de 12 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, debiendo aportar, además, la documentación a la que se refiere el primer apartado de las presentes instrucciones.

En ambos supuestos, y de ser necesario, la póliza de seguros deberá ampliar su vigencia al nuevo plazo de ejecución de las acciones formativas.
- 7.** Programas formativos dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la formación para el empleo, la negociación colectiva y la participación institucional en la Comunidad de Castilla y León para los años 2019 y 2020:

 - a.** En relación con las acciones formativas cuya impartición fue suspendida, las entidades beneficiarias deberán efectuar a través del módulo de mensajería de la acción formativa de la aplicación informática SEGUIFOR2 la comunicación relativa a la reanudación de la acción formativa o de las correspondientes sesiones presenciales, con detalle de la información suficiente sobre la confirmación de los datos aportados en la comunicación de inicio del curso en relación con los formadores y/o tutores, la fecha de reanudación y nuevo calendario (días lectivos, horario), así como cualquier otra información relevante para la correcta reanudación de la acción formativa. Una vez realizada esta comunicación, el órgano instructor tras el análisis del cambio solicitado realizará, si procede, las modificaciones en los datos de la acción formativa, reflejando los resultados en la aplicación informática SEGUIFOR2 para su conocimiento y efectos. Es necesario que la reanudación afecte a la totalidad de participantes asistentes en el momento de la suspensión, salvo renuncia expresa del propio participante, que deberá ser aportada por la entidad beneficiaria al órgano instructor al efectuar la comunicación de reanudación.

- b.** En relación con las acciones formativas que la entidad beneficiaria desee iniciar, se deberán seguir las disposiciones relativas al régimen de comunicaciones establecido en el punto 5 del apartado sexto de la Resolución de 13 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, debiendo aportar, además, la documentación a la que se refiere el primer apartado de las presentes instrucciones.

En ambos supuestos, y de ser necesario, la póliza de seguros deberá ampliar su vigencia al nuevo plazo de ejecución de las acciones formativas.
- 8.** Oferta formativa para trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2019 y 2020: resultarán de aplicación la "*Guía gestión oferta formativa trabajadores desempleados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2019/2020 (FOD)*" y la "*Guía gestión cursos FOD 2019/2020 con cambios de metodología impartidora (COVID_19)*" publicadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. De ser necesario, la póliza de seguros deberá ampliar su vigencia al nuevo plazo de ejecución de las acciones formativas.
- 9.** Programa Mixto de formación y empleo.

 - a.** Para la reanudación de la actividad formativa, que continuará del mismo modo en que se venía realizando hasta el 13 de marzo de 2020, salvo en lo relativo a las adaptaciones necesarias para cumplir con las medidas de seguridad, será preciso remitir a la Gerencia Provincial correspondiente, junto a la declaración responsable, un calendario reorganizando la formación a impartir, incluyendo la ejecución de las acciones referidas a la obra o servicio a realizar. En lo posible, será objeto de consideración en la reorganización de la formación el cumplimiento de los requisitos para la obtención de los correspondientes certificados de profesionalidad.
 - b.** A solicitud de las entidades beneficiarias, se podrá conceder la ampliación del plazo de ejecución previsto por las resoluciones de concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

En ningún caso esta ampliación supondrá el incremento de la subvención inicialmente concedida.

Las entidades que inicialmente tenían como fecha de finalización de su acción formativa el 30 de abril de 2020 y que tienen pendiente la correspondiente evaluación, una vez recuperada la posibilidad de impartir formación de modo presencial y hasta un mes después del inicio de la Fase 2, podrán convocar a sus alumnos para su realización, a fin de puedan obtener los correspondientes certificados de profesionalidad, siempre que cumplan los requisitos para ello. En cualquier caso la evaluación se realizará garantizando el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria y de salud laboral. Esta evaluación no podrá suponer un incremento en la subvención inicialmente concedida.

- c. Aquellas acciones que tuvieran pendiente el inicio de la segunda fase de una acción DUPLO y que debieron comenzar el 1 de mayo de 2020, podrán iniciar su ejecución del mismo modo anteriormente previsto para el reinicio, con la presentación de declaración responsable y remisión de un nuevo calendario. Para ello contarán con un plazo máximo de quince días, desde el comienzo en Castilla y León de la Fase 2, para llevar a cabo la selección de los participantes, si ello fuera necesario.

Esta acción formativa se iniciará en el periodo más breve posible, para lo que se formalizarán los contratos laborales precisos, estableciendo como fecha límite de los mismos la de finalización de la acción formativa prevista en cada resolución de concesión de la subvención. Las entidades formativas podrán solicitar la ampliación del plazo de ejecución, en los términos indicados en el apartado b), sin que suponga el incremento de la subvención señalada en cada resolución de concesión.

Arroyo de la Encomienda, 4 de junio de 2020

La Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León,

Fdo.: Milagros Sigüenza Vázquez